

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, de cuando se mande sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

SANTIAGO 30 Julio, 6:45 tarde.— Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad alguna. En consideracion al estado satisfactorio de la importante salud de S. M., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo tengo la mayor satisfaccion en participarlo á V. E.»

SANTIAGO 30 Julio, 10 noche.— Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha presidido en la mañana de hoy la distribucion de los premios concedidos por la Sociedad de Amigos del País á los alumnos más sobresalientes de las enseñanzas que para ambos sexos tiene aquella con notable fruto establecidos. Verificóse tan solemne acto en el local que dicha Sociedad tiene en el ex-convento de San Martin, hoy Seminario, y uno de los más suntuosos edificios que encierra esta capital.

Recibido S. M. entre vítores entusiastas y por una concurrencia tan numerosa como distinguida, se dignó contestar al discurso del Director de la Sociedad con otro.

S. M. expresó cuán grato le era cumplir el más placentero de los deberes de un Rey, el de presenciar la laboriosidad y el estudio; y excitó á la Sociedad Económica á que con igual celo y constancia que hasta aquí, siguiera en su regeneradora empresa, respondiéndole así á los nobles propósitos que al crear estas Sociedades animaron á su augusto progenitor Carlos III.

Distribuidos por S. M. los premios, y leídas por los premiados algunas composiciones poéticas, S. M. reconoció el vasto y hermoso edificio de San Martin, de donde, en medio de una verdadera ovacion, se dirigió á pie al convento de Padres Franciscanos misioneros para Tierra Santa y Marruecos; recibieron los Religiosos bajo palio y con toda solemnidad; y despues de orar S. M. breves momentos en la espaciosa iglesia del convento, visitó este con la mayor detencion, y examinando algunas curiosidades de su Biblioteca.

Acto continuo S. M. volvió á Palacio entre repetidos vítores y una ventajosa lluvia de palomas y flores que le fueron arrojadas desde los balcones.

Esta tarde S. M. ha ido al antiguo convento de Santo Domingo, hoy Hospicio, en el que, aparte de las magnificas condiciones del local, que contiene algunas notabilidades arquitectónicas, S. M. ha manifestado su complacencia y agrado por el sobresaliente estado de dicho establecimiento, encomendado á las Hermanas de la caridad, y muy especialmente sus enseñanzas de surdo-mudos.

En esta visita, como en las de la mañana, ha sido acompañado por el Excmo. Cardenal Arzobispo, por mí, por los Obispos aquí residentes ahora, y Autoridades, y en todas ellas, como en cuantas ocasiones S. M. sale de Palacio, me es imposible describir á V. E. el entusiasmo ardiente, respetuosísimo y espontáneo de que es objeto por este leal pueblo, que por do quiera acude presuroso á saludarle y le rodea con todo género de demostraciones de adhesion y de afecto.

Esta noche S. M. asistirá al Teatro, y es probable que tambien recorra algunas calles para ver las iluminaciones.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Presupuestos para el año económico actual establece en el art. 11 el encabezamiento obligatorio de la contribucion industrial y de comercio en los pueblos de la Península é islas adyacentes, á excepcion de las capitales de provincia, de las poblaciones que en el mismo artículo se mencionan y de las demás en que la administracion directa por la Hacienda se considere conveniente.

El Gobierno de S. M., para cumplir con acierto la prescripcion instruida, debe establecer reglas terminantes y precisas á que habrán de sujetarse la Administracion y los Municipios á fin de que con toda claridad resulten los derechos, obligaciones y responsabilidades en la administracion y recaudacion del impuesto.

En primer lugar, y teniendo en cuenta la importancia fabril de la ciudad de Barcelona, que como capital de provincia está exceptuada del encabezamiento, y además que la mayor parte de los comerciantes y almacenistas tienen sus fábricas establecidas fuera del término municipal, y por lo tanto en extraña relacion la produccion fabril de los pueblos de la comercial de la ciudad, es conveniente que además del pueblo de Sabadell, exceptuado por la ley del encabezamiento, se sujeten á la administracion y comprobacion directas las ciudades y pueblos de Tarrasa, Manresa y Mataró, y además las poblaciones situadas en el llano de Barcelona.

Determinadas ya las localidades cuya administracion ha de verificarse directamente por la Hacienda pública, es necesario: primero, dictar las reglas convenientes para la celebracion de los encabezamientos con las restantes por productos de la época que la ley establece: segundo, prever las diferencias que pueden resultar entre los valores que representan los encabezamientos y las matrículas que formen los Municipios: tercero, consignar los derechos de

estos y de la Hacienda por los productos que excedan del precio encabezado: cuarto, establecer el premio á que por la cobranza del impuesto tengan derecho la Municipalidad y el Banco de España por consecuencia de su contrato: quinto, determinar los medios, recargos y arbitrios que los Ayuntamientos pueden establecer en caso de déficit: sexto, y finalmente, determinar tambien la diferencia de estas mismas Corporaciones para con la Hacienda pública en su gestion administrativa, comprobadora y recaudadora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 11 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, el encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio será obligatorio para todos los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes, sin otra excepcion que las capitales de provincia, las poblaciones de Alcoy, Gracia, Sabadell, Jerez, Ferrol, Velez-Málaga, Cartagena, Gijón, Vigo y Reus, señaladas por la ley; y las de Tarrasa, Manresa, Mataró, Badalona, Cortden, Sarriá, Francenet, Santa Coloma, Horta, Hospitalet, Montcada, San Adrian de Besós, San Andrés del Palomar, San Gervasio de Casolas, San Martin de Provensals y Sans.

Art. 2.º Servirá de base para dicho encabezamiento, segun el mismo párrafo primero del art. 11 de la ley de Presupuestos, el producto máximo de los valores definitivos de la contribucion por las cuotas para el Tesoro, incluidas las de la segunda division de la tarifa de patentes, desde 1870, aumentado con los recargos del 15 por 100 establecidos en los artículos 10 y 12 de la misma ley de Presupuestos.

Art. 3.º En las poblaciones obligadas al encabezamiento en que no resulte matriculado industrial alguno dentro del período establecido, ó en que aparezca un número escaso con relacion al de habitantes, servirá de base para el expresado encabezamiento, con arreglo al párrafo tercero del art. 11 de la ley, un cupo proporcional al de los pueblos celdindantes, que fijará la Administracion, previo expediente en que se oiga al Ayuntamiento interesado, á la Comision permanente de la Diputacion provincial y al Jefe económico, resolviendo la Direccion general.

Art. 4.º El encabezamiento á que se refieren los anteriores artículos, se hará de la manera siguiente:

La Administracion provincial, partiendo de las bases establecidas, fijará el cupo que corresponda á cada uno de los pueblos que hayan de encabezarse, y lo comunicará en seguida á los respectivos Ayuntamientos y á la Direccion general, la cual corregirá cualquier error que encuentre. Los Ayuntamientos por su parte, si notaran equivocacion en sus cupos, producida por error no subsanado por la Direccion, acudirán en el término de ocho días á la Administracion de la provincia, la cual resolverá la pretension dentro de los cuatro días siguientes, notificando inmediatamente el acuerdo que adopta. Si el acuerdo de la Administracion fuese desfavorable á los Ayuntamientos, podrán estos apelar dentro de otros ocho días á la Direccion general, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 5.º Determinado el cupo, la Administracion pro-

vincial, con arreglo al párrafo tercero del art. 11 de la ley de Presupuestos, celebrará los oportunos contratos con los Ayuntamientos, abriendo cuenta corriente á cada pueblo por el importe de su encabezamiento.

Art. 6.º En los expresados contratos, despues de hacerse constar que verificados los encabezamientos, la administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio en las poblaciones encabezadas queda á cargo de los respectivos Ayuntamientos con arreglo á la ley, se establecerán como condiciones:

1.º Que dichos Ayuntamientos como Administradores deberán ajustarse á las matriculas formadas para el presente año económico, aprobadas que sean por la Administracion provincial, procediendo en todo lo relativo á las mismas, así como en lo referente á altas y bajas, partidas fallidas y demás concerniente á la expresada contribucion, de completa conformidad con el reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes.

2.º Que como indemnizacion de los gastos que ocasione el expresado servicio, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos encabezados seguirán disfrutando del 1 por 100 á que se refiere el art. 5.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 ántes citado, dándose á la parte restante del recargo del 6 por 100 de que aquel debe sacarse, el destino señalado en dicho reglamento.

3.º Que con arreglo al art. 13 de la ley de Presupuestos los Ayuntamientos encabezados podrán recargar hasta un 10 por 100 para fondos municipales las cuotas para el Tesoro que hayan de exigir con arreglo á las tarifas y reglamentos á los industriales matriculados en cada localidad, dando parte á la Administracion de cuál sea el tanto por ciento que impongan á los mismos por dicho concepto.

4.º Que todos los aumentos que las respectivas Municipalidades obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, quedarán íntegros para las mismas siempre que los obtengan por efecto de su accion administrativa y los hagan constar en las matriculas adicionales correspondientes.

5.º Que en contraposicion á lo establecido en el número que antecede, las faltas que en las matriculas de los pueblos encabezados descubra la Administracion por sí, pasados seis meses de la celebracion de los contratos, se considerarán aumento á la cantidad encabezada, cargándose como tal á los pueblos en la cuenta corriente que deberá abrirseles con arreglo al art. 5.º de este decreto.

6.º Que á los Ayuntamientos, como recaudadores, corresponde la impresion de los libros talonarios, llenar los recibos y talones y cobrar por su cuenta y riesgo en los plazos de instruccion, entregando al representante del Banco, dentro del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de la suma total del encabezamiento.

7.º Que como recompensa de dicho trabajo recibirán el 75 por 100 del premio de cobranza estipulado con el Banco de España, quedando el 25 por 100 restante á favor de dicho establecimiento, cuyo contrato queda subsistente, ménos en la parte de la cláusula 7.ª, modificada de acuerdo con el mismo para el cumplimiento de lo que en este número se preceptúa.

Y 8.º Que los Ayuntamientos quedan subrogados como recaudadores en las facultades que la Hacienda ha delegado en el Banco como tal recaudador, en lo relativo á procedimientos para hacer efectiva la cobranza de esta contribucion, percibiendo los recargos que se impongan á los contribuyentes con arreglo á instruccion en los apremios de primero, segundo y tercer grado.

Art. 7.º En el caso de que entre los valores que arroje la matricula formada para el presente año económico y el importe del cupo fijado para los encabezamientos aparezcan diferencias en contra de los Municipios, se autoriza á estos para incluir en el presupuesto municipal el déficit que por dicho concepto les resulte, ó para proceder al arriendo de la contribucion si consideraran este medio como más conveniente para sus intereses, en cuyo caso lo solicitarán por medio de los Ayuntamientos, obteniendo ántes la aprobacion de las Diputaciones provinciales, previo informe de las Administraciones económicas.

Art. 8.º Los Ayuntamientos de las poblaciones encabezadas estarán sujetos por lo relativo á la cobranza del cupo para la Hacienda á las responsabilidades que para los mismos y sus individuos, segun los casos, establece terminantemente el párrafo tercero del art. 43 de la ley de Presupuestos.

Art. 9.º En todo lo que no esté determinado especialmente por este decreto se aplicarán las disposiciones del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. José Borrajo, Presidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero; sin perjuicio de lo que el Tribunal de Cuentas de la Nacion, en uso de sus atribuciones especiales, resuelva respecto de las de aquella Comision.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Presidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero, con la categoría de Jefe superior de Administracion, á D. José Creagh y Navas, que lo es de primera clase en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á Don Romualdo Mendez de San Julian, Contador de la misma dependencia; en conferir esta vacante, con la propia categoría, á D. Agustin Genon, Jefe del Departamento de Liquidacion de la referida Direccion; y en nombrar para esta, con la enunciada categoría, á D. Faustino Hernando, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Ramon Goicoerrotea, que ha desempeñado igual cargo en el de Fomento.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Liquidacion de Pensiones civiles de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Agapito Gozalo, Inspector general de Hacienda.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Julian Manuel de Sabando, Jefe del Departamento de Liquidacion de Pensiones civiles de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Pascual Altola-guirre y Jáudenes, Inspector general de Hacienda, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Manuel Eguilior, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

En atencion á los servicios especiales prestados en la carrera de Hacienda por D. Pascual Altola-guirre y Jáudenes, Inspector general del ramo,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo continuar la acuñacion de la moneda de bronce del sistema monetario vigente, ó sea el decretado en 19 de Octubre de 1868, pero con el busto del Monarca segun dispone el art. 54 de la Constitucion del Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que sin demora se proceda por el departamento del grabado de esa Casa á hacer el cuño de las monedas de 10 y de 5 céntimos de peseta; debiendo sujetarse por ello á las prescripciones contenidas en la Real orden de 22 de Agosto de 1876 sobre las reglas que debian observarse en la acuñacion de las monedas de oro y de plata, sin más diferencias que las siguientes:

Primera. El busto que han de ostentar en el anverso será presentado por su lado derecho.

Segunda. El escudo de armas que ha de figurar en el reverso no tendrá el manto que aparece en el de las de oro ni las columnas que tiene el de las de plata, pero llevará alrededor una corona abierta de laurel.

Tercera. El canto será liso.

Y cuarta. El valor de la moneda se expresará en céntimos de peseta.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan de infanteria, de reemplazo en la capital de esas islas, D. Antonio Arias y Diaz, á quien V. E. ordenó fijase su residencia en el pueblo de Güimar, en vez de marchar á dicho punto se ha embarcado el 30 de Junio, segun parece, con nombre supuesto en un vapor inglés con rumbo á la isla de la Madera y Lisboa, por lo que ha dispuesto V. E. la formacion de sumario.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitivamente en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1877.

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Capitan general de las islas Canarias.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 16 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Juan Ferran y Borbon no se ha presentado en el distrito de Granada á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el batallon reserva de Alcañiz, ni se sabe su paradero, no obstante habersele expedido pasaporte para dicho distrito por el Capitan general de Castilla la Nueva en 18 de Enero último.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la causa que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1877.

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Pimentel contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente al cierre de un terreno en el pueblo de Rueda, verificado por el recurrente, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo consultivo ha emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Pimentel contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid relativo al cierre de cierto terreno en el pueblo de Rueda.

Habiéndose denunciado al Ayuntamiento que aquel interesado construyó un vallado en el sitio denominado San José, intrusándose en un camino vecinal, se le requirió para que lo destruyese en el término de ocho días, quedando el terreno en la forma y estado que ántes tenía.

De esta providencia reclamó Pimentel al Ayuntamiento, y en su consecuencia nombró este una Comision de dos Concejales para reconocer la zanja y vallado; pero siendo contrarios sus dictámenes, se nombró otra Comision, la cual expuso que hacia varios años el Ayuntamiento habia mandado plantar en el indicado terreno público deslindado con anterioridad varios árboles con objeto de hacer un paseo: que la zanja abierta por Pimentel no sólo ocupaba terreno público, sino que habia cortado parte de la raíz de los árboles del paseo, quedando este obstruido á causa de la tierra que sacada de la excavacion se habia echado fuera de los árboles, por lo que opinaron que debia obligarse á Pimentel á destruir el vallado y cegar la zanja abierta, quedando el terreno en la forma que ántes tenía.

Habiéndose acordado así por la Municipalidad, apeló el interesado para ante la Comision provincial exponiendo que segun manifestó en su día al Ayuntamiento, lo ejecutado no era más que la preparacion de un cerramiento necesario de su propiedad para la seguridad de sus cosechas: que si alguna cesta de tierra habia caido sobre el camino, no podia considerarse como un acto de apropiacion, muy distante de su propósito: que habiendo solicitado con tal motivo que se le marcara el límite del camino en toda la línea ó extension de su finca para saber hasta dónde podria llegar con la pared ó vallado de cerramiento, se limitó el Ayuntamiento á confirmar su providencia, sin resolver nada acerca de los límites del camino, ni determinar por consiguiente cuánta era la extension del terreno que se suponía indebidamente ocupado; y que no sabiendo por qué razon se le ha negado la fijacion de la línea dentro de la cual pudiera edificar pared ó vallado que cercase su propiedad, y no pudiendo sin perjuicio de sus intereses dejar las cosas en la forma, ser y estado que tenían, como se le previno, se alzaba de esta providencia para ante la Comision provincial. Esta Corporacion estimó confirmarla, fundándose para ello en que estaba tomado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, previo reconocimiento de la vía pública, y que al destruir en parte las raíces de los árboles plantados en ella no pudo hacerse sin alguna extralimitacion por parte de Pimentel.

Contra el referido acuerdo ha interpuesto éste recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado en que es contrario á las leyes, por cuanto da por supuesta una intrusion que no está probada, en cuanto deniega el deslinde y señalamiento de línea solicitada para marcar la division del terreno, y en cuanto sienta la doctrina de que el propietario está obligado á sufrir que penetren en su finca las raíces de árboles plantados en terreno ajeno.

La Seccion no necesita detenerse á demostrar que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar su acuerdo, pues al efecto basta la simple lectura del art. 68 de la vigente ley Municipal, que encomienda á estas Corporaciones la conservacion y arreglo de la vía pública, y la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Por otra parte, la jurisprudencia constantemente seguida en asuntos de esta naturaleza, tiene ya sancionado que cuando se trate de usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, puede la Administracion dictar las medidas necesarias para impedir las; y siendo un acto conservatorio, propio de la facultad que á dicho fin está concedida á los Ayuntamientos el que ejerció el de Rueda, puesto que la intrusion en el camino público por parte de Pimentel se estimó comprobada en vista del informe emitido por la Comision nombrada al efecto, no puede ménos de reconocerse como el ejercicio legítimo de sus facultades en defensa de sus derechos.

Pero si por tales razones pudo mandar suspender la obra, el respeto debido á los intereses privados exigia que el Ayuntamiento habiese dictado resolucion respecto de la pretension presentada por Pimentel para que ante todo se fijasen los límites del camino y los de la heredad contigua,

nombrándose á este fin la persona ó Comision que designase la extension de la vía pública en la parte de la heredad en que se abrió la zanja motivo de la queja.

Como se ve, esta solicitud tenia por objeto que se le marcara la línea en que podia levantar la cerca con seguridad y sin perjuicio de sus derechos, segun se decia; y á esta justa pretension debió accederse, pues además de ser medio expedito y seguro para evitar toda intrusion sin lastimar los intereses particulares de Pimentel, el Ayuntamiento quedaba por este medio en posesion de lo que era suyo, y el interesado podia llevar adelante su proyecto de cerrar su finca para asegurar, como dice, sus cosechas, lo cual hoy no puede realizar sin riesgo, por no haberse demarcado como solicitaba la alineacion correspondiente; y si es que con tal motivo se suscitaba alguna cuestion, quedaba expedita su accion al interesado para utilizarla ante los Tribunales competentes.

Por las razones expuestas, la Seccion es de parecer:

1.º Que estuvo en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento, confirmado por la Comision provincial, en cuanto trató de impedir la usurpacion de parte del terreno de la vía pública.

2.º Que el Ayuntamiento debe marcar al interesado la línea por donde pueda levantar la cerca de su finca; quedándole á este en todo caso expedita su accion para hacer valer ante los Tribunales sus derechos de propiedad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion, acompañando adjunto el expediente de su razon para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mendez contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Cea, por el que se le obliga á la demolicion de una solana y escalera de piedra construidas en la vía pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 17 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Antonio Mendez contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que confirmó otro del Ayuntamiento de Cea que le obligaba á demoler una obra construida en la vía pública.

Habiendo llegado á noticia de la Corporacion municipal que el interesado, vecino de la Hermida, construia en una casa de su propiedad algunas obras que impedian el libre tránsito por la vía pública, ordenó que una Comision de su seno pasara á practicar la oportuna inspeccion ocular para resolver despues lo procedente.

La Comision informó que Antonio Mendez con la construccion de las nuevas obras impedia el tránsito por la calle pública, lastimando el derecho de los demás vecinos y apoderándose de algun terreno, por lo cual opinó que las columnas edificadas para colocar una solana ó corredor, y este en lo nuevamente construido, debian demolerse, así como una escalera que de nuevo tambien habia edificado por la parte Sur de la casa.

El Ayuntamiento, en vista de que el interesado edificó las obras sin licencia, y que con ellas se irrogaban perjuicios de consideracion á los demás vecinos, acordó que se repusieran las cosas á su antiguo estado, demoliéndose aquellas, las de la fachada de la casa, las llevadas á efecto en los callejones laterales, ó sea en el Mediodía, en cuanto excedieran de la línea que formaba la pared antigua.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comision provincial, y el interesado acude en alzada ante V. E. fundándose en que tratándose de un pueblo rural en que no hay planos que fijan la construccion no cabe el rigorismo que se advierte en las poblaciones mayores; en que las obras construidas cuentan nueve años de existencia, y que la simple continuacion no sobrepasa de la línea de la obra antigua y caen dentro de la que tienen las casas colaterales; en que la escalera que da al Mediodía queda dentro del espacio comprendido de la pared antigua; y por fin, hace diversas apreciaciones que, como los fundamentos anteriores, no resultan justificadas, puesto que no se acompañan los comprobantes oportunos.

Aparte de que el interesado no prueba los asertos en que apoya su pretension, observa la Seccion que la ley Municipal, en sus artículos 67 y 68, señala como obligacion de los Ayuntamientos y asunto de su exclusiva competencia cuanto tenga conexion con la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, policia urbana y cuidado de la vía pública en general. Así, pues, el Ayuntamiento de Cea obró dentro del límite de sus atribuciones al ordenar el derribo

de unas obras que perjudicaban á aquellos servicios, y que no se justifica que sean de construccion antigua ó que trascurriera más de un año y un día desde que se llevó á efecto la edificacion.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Mariano de Merlo y Merlo, como padre de Doña María del Rosario Merlo y Benzo, D. Manuel Benzo y Cisneros y otros causahabientes de D. José Benzo de los Cameros y Amaya, demandantes, y en su nombre el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1875, por la cual se declaró procedente la venta de los bienes de cierto patronato fundado por D. Mateo de Guevara:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que por testamento otorgado en la ciudad de Medina-Sidonia en 22 de Setiembre de 1875 el Presbítero D. Mateo de Guevara, entre otras disposiciones mandó que se fundase un Monasterio de la Orden de San Agustín, cuyos monjes habian de recibir determinadas rentas en ducados, con la condicion de dar un Predicador á la Iglesia mayor de la ciudad, y enseñar Gramática á los hijos de la poblacion en una aula que debia estar abierta todo el año: que se comprasen 300 ducados de renta y se invirtiesen en siete capellanías de 15 misas mensuales por su alma: que se adquiriesen otros 300 ducados de renta para invertirlos en casar mujeres pobres de linaje, y no habiéndolas, huérfanas desamparadas: que no se pudieran vender ni empeñar sus bienes raíces, porque desde entonces para siempre jamás han de estar vinculados, enajenados ó hipotecados para dicho patronato, así de la cláusula de las huérfanas como de las capellanías: que se distribuyeran todos los años 90 fanegas de trigo amasado entre personas pobres, perdiendo el patronato si esto no lo hacia el que lo tuviere; y que sus herederos no se aprovecharan en más cantidad que la que restase de sus bienes despues de cumplidos los objetos de la fundacion:

Que por patronos de las siete capellanías y de los 300 ducados de las parientes que habian de casar nombró el fundador en su expresado testamento á Alonso Jimenez de Escalante, al Licenciado Francisco Nuñez de Escalante y á Anton García de Mesa, sus sobrinos, vecinos de la ciudad de Gibraltar, á los cuales estableció por sus legítimos y universales herederos; y dispuso tambien que los dichos sus patronos en fin de sus dias puedan nombrar y nombren patronos que lo sean, «así de las dichas capellanías como de todo lo demás contenido en este mi testamento; y quiero y es mi voluntad que el año que alguno de mis patronos hubiere de casar alguna hija, que pueda tomar toda la limosna de un año, que se entienda los 300 ducados para el casamiento de su hija; y el tal patron que así nombrare, nombre al hijo mayor que tuviere, y á falta de hijo lo sea la hija mayor, prefiriendo al dicho patronazgo los varones, y así por esta orden perpétuamente para siempre jamás, ó á no tener hijos, que lo sean los nietos que el tal patron tuviere.»

Que en 2 de Marzo de 1870 D. José Benzo de los Cameros acudió al Jefe de la Administracion económica de Cádiz, exponiendo que tenia entendido que el Administrador de Bienes nacionales de la provincia habia dado orden para que se procediera á la medicion y justiprecio de dos fincas de su propiedad tituladas Juncada y Salinilla de Paterna, sitas en el término de Medina-Sidonia, para despues anunciar su venta: que tales fincas proceden del vínculo patronato de sangre fundado por D. Mateo de Guevara: que las cargas de dicho patronato, consistentes en dos censos, habian sido redimidas con arreglo á las disposiciones vigentes por el que exponia, habiéndose otorgado la correspondiente escritura por el Juez de Hacienda en el mes de Diciembre de 1869: que las fundaciones de la clase de la que se trata no se hallan comprendidas en las leyes desamortizadoras: que el vínculo exigido por Guevara se dividió judicialmente entre la poseedora en el año 1844 Doña Luisa de los Cameros y el recurrente, como su legítimo é inmediato sucesor, quedando en el concepto de libres los bienes que constituian su dotacion, segun lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1820, de cuya consideracion gozan por consiguiente las fincas Juncada y Salinilla, sobre las cuales se asignaron los dos censos ó pensiones para el cumplimiento de carga, en observancia de lo preceptuado en el art. 7.º de aquella ley, cargas que fueron cumplidas hasta Noviembre de 1869, en que se redimieron los censos: que en el mes de Diciembre de 1865 el Corregidor de Medina-

Sidonia, por ante Escribano, fundándose sin duda en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 y demás Reales órdenes expedidas para la enajenacion de fincas de cofradías, patronatos &c, incoó expediente para la venta de las de la fundacion de que se trata, en el cual recayó un decreto del Intendente de la provincia en 23 de Enero de 1806 mandando al Corregidor que dejase en libertad dichas fincas, mediante á constar de la fundacion que constituia un verdadero vínculo ó patronato de sangre, á cuyo decreto se dió cumplimiento por aquel funcionario en 4 de Febrero del mismo año: que en época muy posterior, en el año de 1868, se pretendió de nuevo por la Administracion de Hacienda pública proceder á la venta de los bienes en cuestion; pero el Gobernador de la provincia, en atencion á las alegaciones del exponente y á lo informado por la Seccion del ramo, resolvió dejar en suspenso la enajenacion intentada; y por todo ello suplicó que en el caso de ser exacto que se hubiere dispuesto de nuevo proceder contra las expresadas fincas Juncada y Salinilla, se suspendiese el realizarlo, y que con vista de la fundacion y de los expedientes á que se referia la instancia se resolviera lo procedente en definitiva:

Que reclamados y remitidos por el Juzgado á la Administracion económica tres testimonios, uno del expediente incoado en el año 1.º 05 para la enajenacion de los bienes de la sustitucion de Guevara; otro del auto dictado por el Juez de primera instancia de Medina-Sidonia en 9 de Diciembre de 1845 aprobando la particion de aquellos bienes entre Doña Luisa Amaya y D. José Benzo, y otro del testamento otorgado por D. Mateo de Guevara en 22 de Setiembre de 1875, con las cuales resultaron conformes las manifestaciones del reclamante, unido tambien á estos antecedentes el expediente de redencion de los censos, y previos los informes de las oficinas provinciales en favor de la pretension de Benzo y de que los bienes mencionados debian ser exceptuados de la desamortizacion como de carácter familiar, fué remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; el Negociado del centro directivo opinó que aquellos, como vinculados, no estan comprendidos en las leyes desamortizadoras, si bien las cargas espirituales debian ser redimidas, entregándose su importe al Diocesano y cumplirse las benéficas, á cuyo efecto procedia que los poseedores presentasen el capital necesario en títulos de la Duda pública; mas el Director propuso que se desamortizara lo solicitado por Benzo, se declarasen desamortizables los bienes, y se procediera á la medicion, tasacion y venta de los mismos:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda con instancia de fecha 12 de Setiembre de 1871 de Don Mariano de Merlo y Merlo, como marido de Doña Rosa Benzo de los Cameros, acompañando cuatro cartas de pago de otros tantos plazos de la redencion de los censos impuestos sobre las fincas de la fundacion de Guevara, pasado el asunto á informe de la Seccion de Letrados, esta fué del mismo parecer que el Negociado de la Direccion; y remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo propuesto por sus Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, se expidió la Real orden de 6 de Julio de 1875, por la cual se resolvió proceder á la venta de los bienes comprendidos en esta fundacion, segun las disposiciones vigentes, entregando á los patronos las inscripciones equivalentes para el levantamiento de cargas, sin perjuicio del derecho que á los herederos pueda corresponder con arreglo á la fundacion, y que podrán ejercitar donde vieren convenientes, y que se dé conocimiento de esta resolucion á los departamentos de Gobernacion y de Gracia y Justicia:

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que en 5 de Noviembre de 1875 presentó demanda el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, en nombre de D. Mariano de Merlo y Merlo, como padre de Doña María del Rosario Merlo y Benzo, D. Manuel Benzo y Cisneros, D. Casimiro Serrano y Redondo, marido de Doña María Luisa Benzo y Cisneros, y Doña María del Rosario Cisneros Jimenez, por sí y en concepto de curadora de sus hijas Doña María de los Dolores y Doña María de la Paz Benzo y Cisneros, sucesoras todas de D. José Benzo de los Cameros, la cual amplió despues de declarada procedente la via contenciosa con la súplica de que se revoque la Real orden de 6 de Julio citada y se resuelva en su lugar que los bienes del vínculo fundado por D. Mateo de Guevara están exceptuados de la venta decretada por las leyes de desamortizacion:

Que á la demanda se acompañaron los poderes oportunos y justificantes de la personalidad de los demandantes; copia del traslado de la resolucion impugnada; dos cartas de pago del sexto plazo por redencion de los censos de que se ha hecho ántes mérito; testimonio de la sentencia dictada en grado de súplica por la Audiencia de Sevilla en 8 de Octubre de 1855 confirmando la súplica de la Sala segunda de la misma Audiencia y la apelada del Juez de primera instancia de Medina-Sidonia, por las cuales se adjudicaron las capellanias de la institucion de Guevara á Doña Luisa Amaya y á sus herederos, como parientes más próximos á la línea llamada con preferencia á ejercer el patronato activo y con obligacion de cumplir las cargas sin mancomunidad; otro testimonio de sentencia dictada por la misma Audiencia en autos sobre posesion del patronato de que se trata, absolviendo en 3 de Junio de 1834 á D. José Benzo, como marido de Doña Luisa de los Cameros y Amaya, de la demanda propuesta por el curador del menor D. Juan Paraja y Barron, impidiéndole sobre ella perpetuo silencio; de cuya sentencia se interpuso por el curador recurso de súplica, que fué declarado desierto, de conformidad con el parecer fiscal, en 19 de Julio del mismo año; una comunicacion del Gobernador de Cádiz á D. José Benzo y Amaya de fecha 25 de Abril de 1836 denegando la solicitud que habia áducido para que se le admitiera la redencion de la finca á que se hallaban afectas las hazas denominadas la Juncada y Salinilla de Paterna, y un oficio de la Seccion de Administracion de Patronatos á Doña Luisa Amaya en 7 de Agosto de 1846 haciendo constar

que esta interesada habia cumplido con asegurar el pago de 112 dotes que adeudaba á la fundacion de Guevara al hipotecar en su nombre y en el de su hijo primogénito é inmediato sucesor al mayorazgo D. José Benzo la casa de su propiedad, núm. 32, de la calle de Tapia, en la ciudad de Cádiz:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 22 de Diciembre último pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la resolucion ministerial que en ella se impugna:

Visto el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, que dice: «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquier otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.»

Vistos los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la misma ley, que previenen cómo se han de distribuir y adjudicar los expresados bienes, y el 7.º, segun el cual las cargas así temporales como perpétuas á que aquellos estén obligados en general, sin hipoteca especial, se asignaran con igualdad proporcionada sobre las fincas que se repartan y dividan, si los interesados de comun acuerdo no prefieren otro medio:

Visto el Convenio celebrado con la Santa Sede, publicado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, que prescribe en el núm. 3.º del art. 3.º que están obligados de la manera prevenida en los artículos 1.º y 2.º á redimir las cargas eclesiásticas las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren bajo cualquier concepto bienes pertenecientes á obras pias, legados pios, y patronatos laicales ó reales de legos y otras fundaciones de la misma índole de patronato familiar, tambien activo ó pasivo, gravados con las mencionadas cargas:

Considerando que el conjunto de bienes objeto del recurso constituye una institucion piadosa, benéfica y familiar, puesto que el producto de los mismos se destinó por el fundador á misas por su alma, casamiento de sus parientes pobres y limosnas á necesitados:

Considerando que el patronato activo de la fundacion es puramente familiar, porque á ejercerlo son llamados sobrinos del fundador con la facultad de elegir sus sucesores, prefiriendo á los hijos de más edad, y el varon á la hembra, y por falta de estos, los nietos:

Considerando que el carácter familiar de la fundacion fué reconocido por la ejecutoria de 8 de Octubre de 1855, recaída en el pleito sobre desvinculacion y mejor derecho á los bienes de la capellania ó memoria de misas de que se trata:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la ley

de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, quedó suprimido dicho patronato, y con derecho los parientes del fundador á que del modo y forma en la misma prescrito se les distribuyeran y adjudicaran sus bienes:

Considerando que los fines piadosos y benéficos de la institucion no dan derecho á la Administracion para vender los bienes que la constituyen, pues aquellos pueden y deben atenderse, cumpliéndose lo prevenido en el art. 7.º de la citada ley de 11 de Octubre, y 5.º del Concordato de la Santa Sede de 24 de Junio de 1867:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolaseo Auriolos, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Tomás Rodriguez Rabi, D. Juan Jimenez Cañena, D. José María Bremón, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Francisco La Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 6 de Julio de 1875, y en declarar que los bienes correspondientes al patronato fundado por el Presbítero Don Mateo de Guevara no están comprendidos entre los que se mandan vender por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

RECTIFICACION.

Por error de copia aparece equivocada en el anuncio de la subasta de la carretera de Molins de Rey á Caldas, inserto en la GACETA del día 29 del mes actual, la unidad monetaria del presupuesto de sus obras. En vez de 263.770 rs. 61 céntimos, debe decir: 263.770 pesetas 61 céntimos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de los expositores á quienes se han devuelto sus productos en el día de ayer.

NÚMERO de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.
82	Madrid	Madrid	Sociedad Vinícola universal.
998	Idem	Idem	Idem id.
543	Idem	Idem	Sr. Conde de la Cabaña de Silve.
3.523	Idem	Alcobendas	D. Francisco Garcia Calatrava.
4.120	Oviedo	Oviedo	D. Joaquin Pio Garcia.
5.0.0	Tarragona	Tarragona	Sres Carey Hermanos.
678	Castellon	Ayuntamiento de Navajas	Comision provincial de Castellon.
676	Idem	Idem de Viver	Idem id.
677	Idem	Idem de Gérica	Idem id.
678	Idem	Idem de Benicarló	D. José Ferrer.
679	Idem	Vinaroz	D. Hilarión Claramunt.
680	Idem	Castellon	D. Vicente Climent.
681	Idem	Idem	D. Tomás Miralles.
682	Idem	Alcalá de Chisbert	D. Juan Bautista Puig.
683	Idem	Castellon	D. Vicente Perez.
684	Idem	Idem	D. Manuel Giner.
685	Idem	Alcalá de Chisbert	D. José Repollés.
686	Idem	Castellon	D. Manuel Carbó.
687	Idem	Benicarló	Sra. Viuda de Serri ó hijo.
688	Idem	Idem	D. B. Elisseeche y White.
689	Idem	Castellon	Liga de contribuyentes.
690	Idem	Benicarló	D. Enrique Bosch.
691	Idem	Idem	D. Justino Meyer.
692	Idem	Idem	D. Melchor Coll.
693	Idem	Castellon	D. Manuel Ripollés.
694	Idem	Nules	D. Cristóbal Latorre.
695	Idem	Castellon	D. Luis Segarra.
1.922	Idem	Idem	D. Vicente Climent.
1.923	Idem	Idem	Liga de contribuyentes.
1.924	Idem	Idem	D. José Montia Esteller.
1.925	Idem	Idem	D. Pascual Mas.
1.926	Idem	Idem	D. Miguel Molner.
1.927	Idem	Idem	D. Angel Grangel.
1.928	Idem	Idem	D. Vicente Pedrá y Vicent.
1.929	Idem	Idem	D. Francisco Alói Palau.
1.930	Idem	Idem	D. Enrique Bosch.
1.931	Idem	Idem	Doña Patricia Martínez Ricart.
1.932	Idem	Idem	D. Félix Brea Peirelou.
1.933	Idem	Idem	D. Anastasio Marqués.
1.934	Idem	Idem	Sres. Hijos de D. Ramon Huguet.
1.935	Idem	Idem	Ayuntamiento de Benlloch.
1.936	Idem	Idem	D. Benjamin Rio.
1.937	Idem	Idem	D. José Francisco Escribano.
1.938	Idem	Idem	D. Fernando Bou.
1.939	Idem	Idem	D. Cristóbal Latorre Batalla.
696	Idem	Idem	Comision provincial de Castellon.
697	Idem	Idem	Idem id.
1.921	Idem	Idem	Idem id.
489	Madrid	Madrid	Sr. Conde de Zaldivar.
4836	Barcelona	Barcelona	D. Magin Padellorens.
6.730	Madrid	Chamartín de la Rosa	Sociedad Vinícola en España.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Comisario, J. E. de Santos.

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica del MORRO DE SAN JUAN.

Latitud..... 18° 28' 40" N.
Longitud..... 3ª 39' 45" O al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
OTRA. El anuncio de los dias en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega, en el transcurso del dia, á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto-Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Puerto-Rico en el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Puerto-Rico el año 1878.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, etc.) and rows for days (1 to 31). Contains lunar phase information and astronomical notes.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 40° del vértice inferior del Sol hacia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.

AGOSTO 12.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en San Juan de Puerto-Rico.
Principio del eclipse á las 6 y 48 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 7 y 44 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 9 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte del Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0,591, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

En San Juan de Puerto-Rico la Luna sale eclipsada á las 6 y 23 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los días señalados para el pago de asignaciones, de once á doce de la mañana, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo las que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Soldados..... Isidoro García García.
Wenceslao García Hernández.
Joaquín Bautist. Valero.
Santiago Barrios Fernández.
Félix Ramón Cano Lopez.
Antonio Róig Roman.
Manuel Calzon Lopez.
Miguel García Jimenez.
Francisco Latorre Vielza.
Miguel García Retamero.
Lucio Ortega Meron.

- Guardia civil. Tomás Ródena Martínez.
Soldados..... José Rodríguez Olivás.
Francisco Neiga Gonzalez.
Antonio Sureda Riera.
Victoriano Tello Montull.
José Torrens Mongerrat.
Salvador Sauton Niu.
Saturnino Izquierdo Miguel.
Manuel Quijpo Pulido.

- Cabo 2.º..... A. Ono Sepúlveda Bartheleme.
Ramon Grama Castreji.
Francisco Ramirez Moreno.
Roberto Rodriguez Lopez.
Pedro Estrada Rodriguez.
Tomás Estéban Lopez.
José Alcalde Marin.

- Soldados..... Pedro Alvendral Villa.
Andrés Besos R. dillar.
Mariano Cereceda Baron.
Amancio Cervera Cervera.
Estéban Montero Francisco.
Bernardo Montes Fernandez.

- Cabo 2.º..... Francisco Portero Casado.
Soldados..... Dionisio Larga Bueno.
Domingo Sals Muñoz.
Faustino Galman Cubells.
Antonio Planells Cardona.
Juan Tello García.
Victoriano Rubio Diaz.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos Ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio de sus intereses, acaso porque agentes efusivos con intención de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo sería en época muy lejana; el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público, que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en mas breve plazo todavía, si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, les que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestión en ningún caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 195 de presentación y los números del 197 al 218.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Director general, Echagüeta.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de renta perpétua inferior, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 23 al 49 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 62.601 al 63.000, 94.001 al 95.000, 75.001 al 76.000, 7.001 al 8.000, 47.001 al 48.000, 22.001 al

33.000, 79.001 al 80.000, 44.001 al 45.000, 113.001 al 114.000, 16.001 al 17.000, 50.001 al 51.000, 50.001 al 51.000, 108.001 al 109.000, 52.001 al 53.000, 31.001 al 32.000, 25.001 al 26.000 y 1.001 al 2.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósitos.
Madrid 30 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 31 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
537	D. José Suarez.....	237.900	89/89	240.815/34

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Agosto próximo, desde la nueve de la mañana á cuatro de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º del actual, de las facturas señaladas con los números 3.631 al 5.000 inclusive.

Se encarece á los interesados la necesidad de que se presenten en la expresada Tesorería para hacer efectivo el importe de sus facturas en las primeras horas de la mañana para mayor facilidad del pago; advirtiéndose á la vez que no se satisfarán otras facturas más que las de la misma renta que se pague en el día.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 31 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100, correspondientes á las facturas de conversión, números 3.001 á 3.400 inclusive.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Julio.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Juan Pesa y Huerta, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 38 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 6 de Noviembre de 1875 en situación de cesante 28 años, 7 meses y 24 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos 2 años y 17 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Nisidás de Ochoa y Robi, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 10 de Julio de 1875 en situación de cesante 34 años y 9 meses; Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de Cuenca 2 meses; y se le abonó por el medio tiempo de cesante por reforma desde 29 de Febrero al 24 de Mayo de 1846 un mes y 12 días.

D. José González Rubin, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia en propiedad del partido de Llanos 6 años, 5 meses y un día; Juez de paz de Cangas de de Oñs 2 años, 3 meses y 16 días; Registrador de la propiedad de Cangas de Oñs 14 años, 4 meses y 27 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Eufasio Perez Caminos, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años y 22 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 30 de Mayo de 1874.

D. Mariano Linares y Lozano, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 2 de Abril de 1873 19 años, un mes y un día; Oficial primero de la Administración principal de Correos de Girona 4 años, 4 meses y 17 días.

D. Juan Ruano y Pacheco, clasificado en concepto de cesante con el haber de 500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 3 meses y 28 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Ciudad Rodrigo 8 años, 6 meses y 14 días; Oficial quinto primero y sexto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Salamanca 6 meses; Oficial segundo en comisión de la Administración-Depositaria de Ciudad-Rodrigo 9 años, 7 meses y 23 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRANAR.

D. Ignacio Félix Escoto y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 37 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina de San Juan de los Remedios 6 años, 10 meses y 3 días; Asesor del Juzgado de Artillería é Ingenieros de la Habana 15 años y 19 días; Oficial segundo de la Junta de reformas creada en el Ministerio de Ultramar un año, 6 meses y 22 días; Alcalde mayor de entrada de Bayamo, Trinidad, y de ascenso del Pinar del Río de la isla de Cuba 4 años, 2 meses y 8 días; en la misma Alcaldía del Pinar del Río un año, 6 meses y 23 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Fernando de Masa y Laso de la Vega, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas anuales, tres quintas partes, ó sea el máximo, de 17.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 23 de Diciembre último, en concepto de cesante, 23 años, 11 meses y 24 días; Alcalde Mayor de Puerto-Rico un año y 13 días; se le abona por mitad desde 14 de Abril de 1835 á 24 de Julio siguiente un mes y 21 días, en cuyo periodo estuvo cesante por supresión.

D. Francisco Lanqueiro y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 8.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 17.500 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 23 de Setiembre de 1872, 27 años, 3 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase del resguardo de la isla de Cuba, 8 meses y 10 días; Jefe de Negociado de primera clase, delegado de la Junta del Tesoro de la isla de Cuba, un año, 2 meses y 5 días; Jefe de Administración de tercera clase con destino á la Sección fiscal de la Junta del Tesoro en dicha Isla, 7 meses y 10 días; Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Hacienda de la misma Isla, 3 meses y 18 días.

D. Luis Salló y Martras, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en situación de cesante por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 30 de Noviembre de 1870 32 años, 3 meses y 13 días; Escribiente del Director de la Fábrica de Tabacos de Valencia un año, 6 meses y 9 días; Oficial primero de la Sección de Atrasos de la Contaduría Central de la isla de Cuba 8 meses y 10 días; Oficial quinto, en comisión, de la Administración de Rentas de Cienfuegos 7 meses y 9 días, y se le abonaron como cesante por reforma 7 días.

D. Joaquín Aranda y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 38 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 10 de Febrero próximo pasado en situación de cesante 33 años y 8 meses de servicios. Se le abona por mitad desde 30 de Junio de 1872 á 18 de Mayo de 1877, en cuyo periodo ha permanecido cesante por reforma, 2 años, 5 meses y 9 días.

D. Juan Nicolau y Braeli, clasificado en concepto de cesante del destino de Celador segundo de Aduaneros de la isla de Cuba, y Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de dicha Isla con el haber de 1.240 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.100 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 4 meses y 13 días de servicios.

D. Manuel Torres y Martinez, Aduanero cesante y Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho al haber de 410 pesetas, quinta parte del sueldo de 2.050 que le sirve de regulador, por reunir 46 años, 9 meses y 23 días de servicios.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 1.º de Agosto próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 384 al 393 de presentación y 834 á 833 de sorteo para el pago, importantes 53.365 pesetas 50 céntimos.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El día 2 de Agosto próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Junio último, en la forma siguiente:

Día 2, de once á dos y media de la tarde.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 6, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 7, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 8, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Días 9, 10, 11 y 13, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y otras desde el 10 al 13.

Madrid 30 de Julio de 1877.—Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.

Habiéndose observado que se ha cometido un error al redactarse el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia el día 12 del actual y GACETA DE MADRID de 17 del mismo, sobre la subasta de los acopios de piedra machacada en la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, pues en vez de expresarse que aquellos eran para obras de reparacion, se estampó el de conservacion, he dispuesto dejar sin efecto el mencionado anuncio, y subsanar dicha falta fijándolo de nuevo en los términos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre del año próximo pasado y Direccion general de Obras públicas de 30 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparacion de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, correspondiente al año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que comprende el presupuesto de los acopios para el mismo, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiéndose exactamente para ello al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse próximamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber o realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 pesetas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para la debida publicidad.

Almería 26 de Julio de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería, con fecha de del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion del trozo de carretera de primer orden de las Correderas á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de primer orden de las Correderas á Almería.—Longitud, 17 kilómetros.—Presupuesto de contrata, 143.668 pesetas 40 céntimos.

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. José María de Aranguren, Coronel retirado de Artillería y Gobernador civil de esta provincia, &c.

Hago saber que el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto ante mí Autoridad y en la villa de Huesa, ante el Sr. Alcalde, la subasta de 2.000 quintales métricos de espartos, por haberse anulado la anterior, del monte denominado Bernaldes, de aquel término y Propios, bajo el mismo tipo de 7.000 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa de Huesa y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de todo el arroz que se necesite en los Establecimientos dependientes de la misma en el término de un año, al precio de 88 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.624 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de dicha Corporacion todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde, y tambien se insertará con el modelo de proposicion en el Boletín oficial de la provincia del día 30 del actual.

Tendrá lugar dicho acto el día 27 de Agosto próximo, á las doce y media de la tarde, en el local de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de la manteca de cerdo que necesitan los Establecimientos dependientes de la misma en término de un año, al precio de 2 pesetas 50 céntimos de otra el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 715 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial del 30 del corriente, con el modelo de proposicion, y que tambien estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de dicha Corporacion todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo, á las

doce de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

El día 2 de Agosto próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, en la forma siguiente:

Jueves 2 de Agosto, de diez y media á tres y media.

Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil de la A á la E, y Monte-pio de Jueces.

Viernes 3, de id. id.

Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil de la F á la L, y tercera clase del Monte-pio militar.

Sábado 4, de id. id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, y Monte-pio civil de la M á la Q.

Domingo 5, de nueve á dos.

Clases de tropa que cobran Cruces pensionadas.

Lunes 6, de diez y media á tres y media.

Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera clase del Monte-pio militar.

Martes 7, de id. id.

Jefes retirados, Monte-pio civil de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

Miércoles 8, de id. id.

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

Jueves 9, de id. id.

Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

Viernes 10 y sábado 11, de id. id.

Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

Lunes 13, de id. id.

Retenciones exclusivamente.

Se advierte á los interesados que el pago tendrá efecto tres cuartas partes en oro y el resto en plata.

Madrid 30 de Julio de 1877.—Jo. é Maria Gonzalez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Julio.

- Núm. 843 Amalia Blanco.—Carabanchel.
- 844 Antonio Perez.—Cordoba.
- 845 Enrique Medina.—Chamartin.
- 846 Joaquin Diaz.—Viérnoles.
- 847 Miguel Domasqui.—San Roque.
- 848 Miguel Borelis.—Yescas.
- 849 Mateo Maestro.—Villaviciosa.
- 850 Paula Martin.—Palencia.
- 851 Patrocinio Muñoz.—Burgos.
- 852 Rosario Fernandez.—Murcia.
- 853 Ricardo Montero.—Salamanca.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Existiendo en este Hospital diferentes ropas no reglamentarias, y autorizada esta Junta para enajenarlas en la forma que establece el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la misma, se pone en conocimiento del público para que los que deseen interesarse puedan concurrir á la licitacion que se celebrará el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la oficina de la Direccion del Establecimiento.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Secretario, Rafael Altolaguirre.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artilleria.

Debiendo celebrarse el día 27 de Agosto de 1877 subasta pública en este establecimiento para la enajenacion de un armario de pino con cerradura de llave, 14 arcos de pino con cerraduras y llaves, cuatro fuelles de fragua nuevos con tirantes y cadenas de hierro; otro id. de id. con id. id. en buen estado de servicio; 10 id. de id. con id. id. en mal estado de id.; uno id. de id. con id. id. en el mismo estado que los anteriores; seis perchas de pino para colgar ropa; 23 cepos útiles; ocho tinas con aros de hierro y ocho pilas de piedra; cuyos efectos se consideraran innecesarios en este establecimiento.

Se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar el día citado ante la Junta económica de este establecimiento.

El precio limite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 28 pesetas el armario de pino, 10 pesetas cada arco de pino, 140 pesetas cada fuelle de fragua nuevo, 80 pesetas otro id. de id. en buen estado de servicio, á 40 pesetas cada uno de los 40 fuelles de fragua en mal estado de servicio, 24 pesetas otro id. de id. en el mismo estado que los 10 anteriores, á 2 pesetas 80 céntimos cada percha de pino para colgar ropa, á 2 pesetas 80 céntimos cada cepo de madera, á 80 céntimos cada tina con aros de hierro y á 16 pesetas cada pila de piedra.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente ó en relacion á los artículos que se indican, redactándose las precisa mente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta en la Fábrica de armas de Toledo de diferentes efectos, se comprometo á satisfacer (por lo que sea) la cantidad de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra,

sin enmiendas ni raspaduras, por la unidad á que se refiere el precio limite respectivo, acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

Dichos efectos estarán de manifiesto en los almacenes de esta Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos antes á la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion. A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del B por 100 del valor de los efectos con arreglo al precio limite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Quando no llegue el referido depósito á la suma de 25 pesetas, podrá prescindirse de su constitucion en dicha Caja general de Depósitos ó sucursales; admitiéndose, si los interesados lo solicitan, en la Caja de esta Fábrica.

Toledo 27 de Julio de 1877.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Sanchez Bravo.—V. B.—El Teniente Coronel Comandante, Director interino, Manuel Maldonado.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1878 con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaria, á la una de la tarde del día 27 de Agosto próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio limite se publicará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 28 de Julio de 1877.—Francisco L. Bago.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 23 del corriente que la subasta de carbones con destino á este Departamento, anunciada para el día 21 de Agosto próximo é inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 160, de 13 del mes último, y en la GACETA DE MADRID, núm. 198, de 17 del mismo, quede sin efecto hasta nueva resolucion, se anuncia al público para general conocimiento.

San Fernando 27 de Julio de 1877.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Becerreá, provincia de Lugo.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este término municipal, compuesto de 1.500 vecinos y dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 dias los que aspiren á dicha plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Becerreá 18 de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel Pardo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 88.—«En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Julio de 1877:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, entre partes, de una como demandante el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Pedro Monedero y Martin; de otra D. Tomás Cunchillos y Doña Francisca Cunchillos, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala, mediante su ne comparecencia y rebeldía en esta Superioridad; de otra D. Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael, y en su representacion el Procurador D. José Aniceto Ortega, y de otra D. José de la Cruz Ullca, respecto del que tambien se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala, mediante su rebeldía; todos en el concepto de demandados, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados al último; en cuyas autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ignacio Carrasco:

Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia expresado pronunció en 3 de Julio del año último:

Resultando que interpuso apelacion de esta sentencia por parte del Conde de San Rafael, y admitida libremente y en ambos efectos, se han remitido los autos á esta Sala, donde se han personado únicamente el apelante y D. Pedro Monedero, y entregados á aquel para allegar agravios, por el segundo otro del escrito en que lo hizo pretendió se trajera testimonio de varios particulares, á lo que la Sala declaró no haber lugar entonces; pero después, por cuanto para mejor proveer, se ha mandado traer, como ha tenido efecto:

Considerando que todo los gastos que se origina para arreglar la titulacion de una finca vendida judicialmente son cargas de la misma, y como tales deben rebajarse del precio

el remate ó abonarse al comprador con preferencia á cualquiera otro acreedor si los hubiera anticipado:

Considerando que el Conde de San Rafael, además de pagar íntegro el precio en que remató la dehesa de Valquemado, ha anticipado también los gastos que hubo necesidad de hacer para legalizar la titulación de dicha finca hasta ponerla en estado de poder inscribirla en el Registro de la propiedad, y por consiguiente debe ser reintegrado de su anticipo, sin el cual no hubiera podido tener efecto la enajenación;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apelada, y declaramos que D. Miguel Salabert y Curriel, Conde de San Rafael, tiene preferente derecho, en concepto de rematante de la dehesa de Valquemado, al cobro de las costas que se le adeudan, ántes de que se satisfagan las demás responsabilidades á que están afectas las fincas hipotecadas; y no há lugar á declarar que la casa titulada del Molar, edificada en la finca Pinar Molar despues que este ha sido hipotecado por D. José de la Cruz Ulloa á D. Pedro Monedero, se tenga por parte integrante de dicho pinar para los efectos de la responsabilidad hipotecaria.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Antonio María de Prids votó en Sala: José Rodríguez Calero.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Antonio Garfijo Lara.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera hoy 13 de Julio de 1877, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta Corte.

Y para que conste y se publique en la GACETA oficial de esta capital, pongo la presente en dos pliegos del sello 9.º, señalados con los números 450.888 y siguiente, que firmo con la remisión necesaria en Madrid á 16 de Julio de 1877.—José Cózzer. X—183

Juzgados militares.

Madrid.

D. Emilio Navazo y Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cataluña, número 1.º

Siendo precisa la presentación en esta Fiscalía, sita calle de la Madera Alta, núm. 49, piso tercero derecha, de los señores Oliva y Varela, de esta Corte, contratistas que fueron de las brigadas de acémilas de la misma, destinadas al servicio del Ejército del Norte en el año 1875, con objeto de que faciliten antecedentes sobre dicho servicio en un asunto importante relativo al mismo;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito y llamo á los dichos Sres. Oliva y Varela, á fin de que en el plazo de ocho días, contando desde la inserción ó publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á mi presencia al objeto expresado.

Madrid 26 de Julio de 1877.—Emilio Navazo.

Zaragoza.

D. Ignacio E. truch Llaseras, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Ignorándose el paradero del Teniente que fué del Ejército D. Rafael San Millán y Fernandez, del batallón reserva de Gerona, núm. 50, á quien me hallo instruyendo expediente de insolvencia de orden del Excmo. Sr. Director general de Infantería;

Usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado ex-Oficial, señalándole el cuartel de la Aljefaría de esta plaza ó en su defecto manifieste su paradero; debiendo contestar en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos en el expediente que se le instruye; y en caso de no presentarse ó no contestar en el señalado plazo, se le seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Zaragoza 25 de Julio de 1877.—El Comandante fiscal, Ignacio E. truch.

Juzgados de primera instancia.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Tomás Carro Nuñez, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, hijo de Fermín y de Eugenia, que falleció soltero el 7 de Abril de 1838 á la edad de 27 años, en el Hospital militar de la Habana, sient o artillero de la cuarta batería de la brigada de montaña, si parecer intestado, para que dentro de 50 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir aquel en forma legal, y en el expediente promovido por Máximo Orea, vecino de Huesca, como esposo de Petra Carro Nuñez, hermana de Tomás, para que á la misma se la declare su heredera; advirtiéndole que hasta hoy ningún otro se ha presentado; y de no comparecer se le seguirá perjuicio; en cuyo expediente, seguido por la actuación del que refrenda, así lo tengo acordado.

Dado en Atienza á 21 de Julio de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez. X—190

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se hace saber que por ante el referido Sr. Juez y mi presencia penden autos juicio abintestado de D. Manuel de la Rosa y Guecco, natural de la villa de Puerto-Real y vecino que fué de esta plaza, en la cual falleció el día 2 de Junio último, cuyas actuaciones han sido promovidas á instancia de D. Francisco de Paula de la Rosa; habiéndose personado en ellas despues D. Manuel Padillo Martínez de Murguía del Pino y Guecco.

En su virtud, pues, y con sujeción al art. 568 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto anunciar la muerte sin testar del referido D. Manuel de la Rosa y Guecco, como se verificó por medio del presente, y citar á los que se crean con derecho á heredar á dicho señor para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que tenga lugar, se presenten en el indicado Juzgado á deducir sus reclamaciones.

Cádiz 12 de Julio de 1877.—Manuel Ruiz. X—182

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Liñan y Doñovo, natural y vecino que fué del pueblo de Incies, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Julio de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Licenciado Pedro Romero. X—181

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de nueve días á un sujeto conocido por el Chepanto, cuyo nombre, demás circunstancias y actual residencia se ignoran, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto de una capa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1877.—V.º B.º—Urrea.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que en los autos de quiebra voluntaria de D. Juan Welauer, que radican en mi Escribanía, se celebró junta general de acreedores el día 26 de los corrientes bajo la presidencia del Sr. Comisario de aquella, D. Simon Perez, en la que por la representación del fallecido se hicieron proposiciones de convenio que fueron discutidas suficientemente y tomadas en consideración por ambas mayorías de la ley.

En su virtud, se convoca á los acreedores de D. Juan Welauer que se crean con derecho para ello, á fin de que en el término preciso de ocho días, contados desde el siguiente de la celebración de la junta, formalicen oposición en legal forma si vieren convenientes; bajo apercibimiento de que trascurridos sin ella se acordará la aprobación judicial del convenio, procediendo en justicia.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos. X—185

Madrid.—Universidad.

Se venden en pública subasta varios muebles y efectos de casa, tasados en 275 pesetas, que obran depositados y manifestará D. Manuel Rodríguez, calle de Santa Catalina, número 8, tienda. Para el remate en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha señalado el miércoles 8 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; debiendo consignarse 50 pesetas para tomar parte en la subasta, en la que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 27 de Julio de 1877.—V.º B.º—José Alfonso de Eguizabal.—El Escribano, Juan Vivó. X—189

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obtención, goce y disfrute de los bienes de las capellanías que se hallan reunidas, y que en la parroquia de Almonacid de Zorita fundaron D. Juan de la Oliva, D. Pedro Jordán, D. Anton Fernandez y D. Jerónimo Pineda y Tapia, vacantes por defunción de su último poseedor D. Pedro María Paez, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento que pasado el plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que corresponda; y debiendo hacer constar que este se ha promovido á instancia de D. Manuel y D. Andrés Sandoval, vecinos del expresado pueblo de Almonacid y sobrinos carnales del D. Pedro María Paez, á los que ya se les tiene dada la posesión de la mitad de los bienes de que se compone la del D. Jerónimo Pineda y Tapia.

Dado en Pastrana á 23 de Febrero de 1877.—Antonio Vergara.—El actuario, Carlo Librero. X—183

Reo.

D. Hipólito de Enderiz y Abejo, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa de Reo y su partido.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid y á los de esta clase de los partidos de Burgos, Aranda de Duero, Lerma, Peñafiel, Valoria la Buena y Baltanás, á los señores Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Burgos, y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria, bago saber que en el sumario que de oficio se instruye en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda contra un hombre desconocido que la tarde del 12 del corriente estuvo en el pueblo de Nava, en este partido judicial, y taberna de Máximo Escudero comiendo escabeche y bebiendo vino desde las dos hasta las siete de la misma tarde, y cuyas señas del citado hombre son la de 34 á 36 años de edad, de estatura regular, barba cerrada, bigote corto y negro; viste bombachos y debajo de estos pantalón de paño negro, calcetas del mismo color, blusa blanca con rayas negras, y calza borceguías; llevaba capa y unas alforjas blancas; sobre robo de una pollina de siete años de edad, pelo negro, con una lista blanca que nace del pecho y sigue toda la tripa; su alzada cinco cuartas y media poco más ó ménos; es redonda y topina de las dos patas, teniendo la izquierda, ó sea su casco, mas redonda que el derecho; tiene una cicatriz en una de las nalgas y los dos ojos casi siempre llorosos con motivo de padecer de nubes que temporalmente desaparecen; cuya caballería va aparejada con albarda nueva de piel parda, faltándole á la parte de delante como una cuarta de piel, y tiene ataharre de correa negra y nueva. Dicho delito se cometió la noche del 12 al 13 del que rige en el pueblo mencionado de Nava y cuadra de la propiedad de Deogracias Peña, vecino del mismo, y que tiene frente á su casa; he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á las Autoridades anteriormente expresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á la busca y captura de la repetida caballería y albarda robada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran, estas en calidad de detenidas; á cuyo fin y el de que á la vez comparezca en este mi referido Juzgado dicho procesado en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID que ha de insertarse también en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid y GACETA referida, citándole y emplazándole para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario indicado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde; encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados, autorizada en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno, la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dada en Roa á 24 de Junio de 1877.—Hipólito de Enderiz.—Eleuterio Arontes.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la menor Doña Josefa Rosa Collantes y Gonzalez de la Rasilla, natural y vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció en la misma el día 3 de Junio último sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos abintestado de la misma; resultando personados hasta la fecha D. Francisco y D. Serapio Collantes y García, y D. Nemesio, D. Francisco y Doña Regina Gonzalez de la Rasilla y Collantes.

Y para su debida publicidad se inserta el presente. Sevilla 24 de Julio de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, José María Lastrucci. X—184

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de quiebra de la Sociedad colectiva de Cónsul y Virgili, del comercio de esta ciudad, declarada en auto de 3 del actual, se convoca á junta general para el nombramiento de dos Síndicos á todos los acreedores de la expresada Sociedad, que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de dichos acreedores que no hayan sido citados personalmente, para que asistan á la indicada junta personalmente ó por medio de representante con poder bastante; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tarragona 10 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano. X—186

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar.

Por el presente hago saber que en los autos promovidos por el Procurador D. Vicente Ramon, en nombre de D. Antonio Ardalejo, como marido de Doña María Ibañez Vega, sobre declaración de pobreza y herederos, en los cuales por dicho Procurador se ha solicitado que Doña Leonor de la Vega y de la Coneha falleció en Santander sin otorgar testamento dejando en hijos de su matrimonio con D. Pedro Ibañez Lomba á José Guillermo, María y Eugenia Ibañez y de la Vega; que D. José Ibañez y de la Vega falleció en dicha ciudad de Santander sin otorgar testamento, no dejando descendiente, y si á su padre D. Pedro Ibañez Lomba; que D. Guillermo Ibañez y de la Vega también falleció sin disponer de sus bienes.

dejando en heredero á su padre D. Pedro Ibañez Lomba, y este falleció sin otorgar testamento, dejando en herederos de su matrimonio con Doña Leonor de la Vega y de la Concha á sus hijas Doña María y Doña Eugenia Ibañez y de la Vega; por todo lo cual se estaba en el caso de declarar herederos á las citadas María, Eugenia, José y Guillermo Ibañez y de la Vega de su madre Doña Leonor de la Vega y de la Concha; á D. Pedro Ibañez y Lomba de sus dos citados hijos D. José y D. Guillermo, y á Doña María y Doña Eugenia Ibañez y de la Vega herederas de su padre D. Pedro Ibañez y Lomba; habiéndose acordado que dentro de 20 días se presenten los que crean tener derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Valencia á 28 de Junio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa. —P

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria á Pascual Cucala, cabecilla carlista que fué y cuyas señas no constan, á fin de que dentro de 15 días se presente en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre rebelion, incendio y ocupacion de armas.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, á quien conuzcan en su caso con las seguridades convenientes á las cárceles referidas.

Dado en Valencia á 30 de Junio de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Just.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez Garcia, natural de Villanueva de los Castillejos, vecino del Alosno y de 31 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaida en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto de 49 cajinetes de bronce de la Empresa de Tharsis; apercibido que de no hacer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 26 de Junio de 1877.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Juan Palomo Hidalgo y Salvador Hidalgo Benilla, naturales y vecinos de Canillas de Aceituno, cuyas señas personales se insertan á continuación, y contra los que procedo, con otro consorte, sobre asesinato de D. José de Torres Nuñez.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á dichos procesados Juan Palomo Hidalgo y Salvador Hidalgo Benilla, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recibirles inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados re eldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Málaga á 30 de Junio de 1877.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas de los procesados.

Juan Palomo Hidalgo, estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba poblada, color moreno, de 31 años de edad.

Salvador Hidalgo Benilla, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba poblada, color moreno, de 23 años de edad.

Vera.

A virtud de providencia recaida en la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra Antonio Sanch z Asensio sobre homicidio de Pablo Carrillo Ruiz, se cita á los testigos Antonio Ibañez Sison, José Saez Sanchez y Juan Asensio Garcia, vecinos de Górgal, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezcan en dicho Juzgado con el fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas.

Y para la insercion de la presente en dichos periódicos, la firmo en Vera á 28 de Junio de 1877.—Ginés Ruiz Carrillo.

Villena.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo pende causa criminal en virtud de denuncia de D. Juan Hurtado Tomás, representado por el Procurador D. Juan José Lopez Chapi sobre falsedad de un poder, en cuya causa compareció el referido Procurador, manifestando que renunciaba los poderes que del denunciado tenía por carecer de instrucciones del mismo é ignorar su paradero, y en su virtud se acordó la siguiente

Providencia del Sr. Juez Lopez Aranda.—Juzgado de Villena á 30 de Mayo de 1877.—En virtud de la anterior comparecencia hágase saber á D. Juan Hurtado Tomás la renuncia hecha por el Procurador D. Juan José Lopez, y requiérasele para que dentro del término de quinto día nombre otro Procurador que le represente en esta causa; bajo apercibimiento

que de no verificarlo se tendrá por desistido como parte en ella.

Lo mandó y rubrica dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Alejo Sandoval.

La presente providencia no ha podido notificarse al denunciado por ignorarse su paradero, y en su virtud se ha acordado por dicho Sr. Juez se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del párrafo segundo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal á fin de que sirva de notificación en forma, expitiéndose para ello la presente cédula.

Villena 30 de Junio de 1877.—Alejo Sandoval.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Silva Barreiro, hijo de D. Dionisio y D.ña Ramona, soltero, de 31 años de edad, Comandante que fué del batallón reserva de Requena, núm. 62, natural de Corcobur, en la provincia de la Corona, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa de 210 pares de borcegnies á D. Pedro Lombard y Sanchez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

Juzga los municipales.

Alcañizo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Félix Sanchez Aragüete, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Bonifacio Garcia, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en este pueblo, para que el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se presente en este mi Juzgado á contestar al juicio verbal de faltas que se ha de celebrar contra Saturnino Garcia Montemayor y otros por allanamiento de morada en la casa-habitacion de D. Bonifacio Garcia, segun sentencia de la Audiencia del territorio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañizo á 1.º de Julio de 1877.—Félix Sanchez.—Por su mandado, Mariano Granado, Secretario.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la ciudad de Estella, provincia de Navarra.

Hago saber que por D. Ramon Enrique, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en concepto de apoderado de Doña Rosa Martínez y Andueza, viuda de D. Manuel Mutiloa, se presentó en este Juzgado demanda de juicio verbal civil contra los herederos de D. Agustín Ran, sucesor de D. Agapito Sola, vecino que fué de esta ciudad, en reclamacion de 869 rs. vn.; á cuyos herederos, por ignorarse quiénes sean, y por tanto su actual ni su última residencia, se les emplazó por medio de edictos, que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia núm. 4, fecha 11 del corriente mes, y en la GACETA DE MADRID, núm. 493, fecha 12 del mismo, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda contra ellos interpuesta; y no habiendo comparecido en dicho término de nueve días, he acordado en auto de esta fecha y á peticion del demandante, llamarles por segunda y última vez para que se presenten á contestar dicha demanda en el término de cinco días, mitad del señalado en los edictos anteriores, con arreglo á lo prescrito en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, término que se principiará á contar desde el día siguiente al en que este edicto se publique en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se dará por contestada la demanda sin necesidad de otra alguna citacion.

Dado en Estella á 24 de Julio de 1877.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Vicente Aranza, Secretario. X—187

NOVICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRO, TEMPERATURA, DIRECCION, VIENTO, etc. containing meteorological data for July 30, 1877.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 30 de Julio de 1877.

Table showing telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Gornava, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alcañizo, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Gerona, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcala, etc.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 30 de Julio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for July 28 and 30, 1877.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alcañizo, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Láziz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Corbea, Gornava, Guenca, Ferrol, Huelva, Jerez, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (28 Julio) and London (90 dias fecha, 4785), comparing Spanish and French funds.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por parte vendida en este día por la Intervención del Mercado...

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 133 el kilógramo. Idem de cerdo...

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: Puntos de Recaudación, Ptas. Cént., Puntos de Recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Horta, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Correas, Pozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1877.—E) Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 4.º—Ley creando una Comisión en cada una de las provincias del Reino con la denominación de Comisión permanente de Pósitos.—Núm. 182. Real decreto indultando á Domingo Garcillan y Justa Pacheco del resto de la pena de seis meses de prisión...

- D. Antonio Castilla y Benavides, y que este reemplaza á aquel en la mencionada Ordenación.—Idem. Real orden resolviendo que se provean por oposición las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de Libros, vacantes en los Institutos de la Coruña y Santander.—Idem. Otra mandando proveer por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Zamora.—Idem.

- pública de la demanda contencioso-administrativo interpuesta por D. Alejandro Peray, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de la Habana, sobre revocación de una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República que dispuso se le considerase comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 160 de la ley sobre organización del Poder judicial.—Idem. En 8.—Real decreto conmutando la pena de ocho años de presidio mayor, accesorias y multa de 800 pesetas impuesta á José Plaza y Picazo por la de un año de presidio correccional en causa sobre falsificación de un documento público.—Núm. 189. Otro indultando á Joaquín Sanz Vento de la cuarta parte del resto de la pena de 12 años de reclusión que le falta sufrir y le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por delito de homicidio.—Idem.

Justicia del Consejo de Estado á D. Manuel Antonio de Acuña, Marqués de Bedmar.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Victorio Fernandez Lazcoiti de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Hacienda del mismo Consejo.—*Idem.*
 Otro nombrando Consejero de Estado á D. José Garcia Barzanallana, y Presidente de la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.—*Idem.*
 Otros declarando comprendidos en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado á los Consejeros D. Juan de Cardenas y D. Manuel Aguirre de Tejada.—*Idem.*
 Otro destinando al Consejero D. Miguel de los Santos Alvarez á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mencionado Cuerpo.—*Idem.*
 Otro destinando al Consejero D. Pedro Antonio de Alarcón á la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo.—*Idem.*
 Otro destinando al Consejero D. José Maria de Ródenas á la Seccion de Fomento del referido Cuerpo.—*Idem.*
 Otro nombrando Consejero de Estado á D. Antonio de Meza y Zorrilla, y destinándole á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.—*Idem.*
 Ley fijando los gastos públicos y los ingresos del Estado para el año económico de 1877-78.—*Idem.*
 Real decreto nombrando Oficial mayor de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Luciano Marin.—*Idem.*
 Otro mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete.—*Idem.*
En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela.—*Núm.* 194.
 Ley destinando 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78 y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas.—*Idem.*
 Otra dictando disposiciones para saldar el descubierro probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.—*Idem.*
 Otra aprobando las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año económico de 1863 á 1864.—*Idem.*
 Real orden señalando nuevos cupos de consumos para las capitales y poblaciones que tienen 15 000 ó más almas con arreglo á la tarifa vigente.—*Idem.*
 Ley dictando disposiciones referentes á la repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.—*Idem.*
 Otra concediendo terrenos en la posesion de la Moncloa para establecimiento de una Escuela de Artes cerámicas y una Fábrica de lozas finas.—*Idem.*
 Real decreto reduciendo las tres Direcciones que dependen del Ministerio de Fomento á dos, que se denominaran de Instruccion pública, Agricultura e Industria la una, y la otra de Obras públicas, Comercio y Minas.—*Idem.*
 Otro nombrando Director general de Instruccion pública, Agricultura e Industria á D. José de Cardenas.—*Idem.*
 Otro nombrando Director general de Obras públicas, Comercio y Minas á D. Estéban Garrido.—*Idem.*
 Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, se encargue de dicha Direccion el Director general de Instruccion pública, Agricultura e Industria.—*Idem.*
 Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Vicente de la Fuente del cargo de Rector de la Universidad de Madrid.—*Idem.*
 Otro nombrando Rector de la Universidad de Madrid á D. Manuel Rios y Pedraja.—*Idem.*
 Real orden dando las gracias á D. Bartolomé Beato por el donativo de 50 ejemplares de su *Elementos de Teodicea y Antropología*, con destino á las Bibliotecas públicas.—*Idem.*
 Real decreto declarando cesante á D. Saturnino Alvarez de Bugallal, Fiscal del Tribunal Supremo.—*Idem.*
 Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo á D. Ricardo Alzugaray.—*Idem.*
 Otro indultando á Justa Trigueros y Navarro del resto de la pena de un año de destierro y multa de 125 pesetas que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por injurias.—*Idem.*
 Otro indultando á Francisco Martinez y á los herederos de Matías Martínez del pago de la multa de 400 escudos á que fueron condenados en causa por el delito de falsificacion de documentos privados.—*Idem.*
 Otro indultando á Leonardo Mejía Lamparero del resto de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por atentado contra los agentes de la Autoridad.—*Idem.*
 Real orden autorizando al Subsecretario de Gracia y Justicia para que durante la ausencia del Ministro despache los asuntos urgentes de dicho Departamento.—*Idem.*
 Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Manuel de la Serna, Marqués de Irún, cese en el cargo de primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey.—*Idem.*
 Otro nombrando primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vazquez.—*Idem.*
 Otro nombrando Director general de Artillería al Teniente General D. Manuel de la Serna, Marqués de Irún.—*Idem.*
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier de Artillería á D. Mamerto Diaz Ordoñez.—*Idem.*
 Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Lope Gisbert.—*Idem.*
 Real orden mandando notificar á D. Dionisio de Goyri, la adjudicacion en su favor de las obras de la nueva cárcel de Madrid, y que se publique en la Gaceta oficial el acta de la segunda subasta celebrada para contratar dichas obras.—*Idem.*
 Otra fijando los requisitos que se requieran para probar la cualidad de padre de los padres que tengan derecho al goce de penson por fallecimiento de sus hijos soldados de infantaria de Marina.—*Idem.*
 Real decreto sentencia declarando desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. Francisco Milla, D. Vicente Colinas y otros guardacioneros, y consentida una sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid sobre pago de contribucion industrial.—*Idem.*
En 14.—Real decreto jubilando á D. Francisco de Espinosa, Regente que ha sido de Audiencia y Magistrado electo, en comision, de la de Madrid.—*Núm.* 195.
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Federico Enjuto y Gamiz.—*Idem.*
 Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de

la Audiencia de Oviedo á D. Diego Montero de Espinosa y Herrera.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. Atanasio Gonzalez Tuñon y Diaz, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*
 Otro trasladando á D. Francisco Ayuat y Cifre, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de la de Albacete.—*Idem.*
 Otro trasladando á D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de las Palmas.—*Idem.*
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de las Palmas á D. Enrique Suarez y Montarrey.—*Idem.*
 Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Baza y de Colmenar á D. Pedro Antonio Hernandez Ferrer y D. Juan Franquelo Diaz.—*Idem.*
 Real decreto nombrando Oficial mayor de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Bartolomé Romero Leal.—*Idem.*
 Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Luciano Marin.—*Idem.*
 Real orden concediendo al Coronel de infanteria D. Salvador Ayuso la Cruz de primera clase de la Orden militar de San Fernando, con la pensión anual de 500 pesetas.—*Idem.*
 Otra concediendo á D. Eduardo Asquerino autorizacion para construir un tranvía en Sanlúcar de Barrameda.—*Idem.*
 Otra disponiendo que los confinados ó desterrados por sentencia judicial ó de Consejos de guerra, procedentes de la isla de Cuba, deban continuar cumpliendo sus condenas con el abono de socorro que se les hubiere señalado.—*Idem.*
 Circular de la Direccion general de Estancadas dictando disposiciones referentes á la celebracion de rifas.—*Idem.*
 Otra id. para llevar á efecto la estadística de la produccion ordinaria de sal con destino al consumo de la Península e islas adyacentes.—*Idem.*
En 15.—Ley autorizando al Ministro de la Guerra para mandar sobreseer á instancia de parte los procedimientos militares instruidos por hechos desgraciados ocurridos en la campaña de la última guerra civil.—*Núm.* 196.
 Real decreto indultando á Santos Valjejo Palacios de la pena de seis años de prision mayor que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de rebelion.—*Idem.*
 Otro alzando la prohibicion de residir en su antiguo domicilio á Francisco Luque Lopez, que se le impuso al conmutarle la pena de cadena perpétua por la de 20 años de cadena en causa por homicidio.—*Idem.*
 Otro indultando á José Cámara Perez y otros del pago de la multa de 3.795 pesetas que les impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de daños.—*Idem.*
 Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Auxiliares de Audiencias.—*Idem.*
 Real decreto mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital de la provincia de Guadalajara.—*Idem.*
 Real orden fijando reglas para realizar el impuesto de la sal y fijando los cupos que por el mismo impuesto corresponden á las capitales y pueblos con arreglo á la ley de Presupuestos para 1877-78.—*Idem.*
 Otra resolviendo que el Cuerpo de Orden público de las provincias se considere como instituto armado para los efectos del art. 8.º de la ley de Presupuestos, y más que expresa.—*Idem.*
 Otra dictando disposiciones relativas á la colocacion de los Profesores excedentes de todos los establecimientos públicos de ensenanza.—*Idem.*
 Otra disponiendo que el plazo para resolver los expedientes de rescision de contratos de obras públicas en Ultramar por alza de precios debe contarse desde la fecha del ingreso del expediente en el Ministerio del ramo.—*Idem.*
 Otra declarando admitida una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. Joaquin Alarcón, representante de la Sociedad *Cuba Submarine Telegraph Company Limited*, con un Real decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 6 de Agosto de 1876.—*Idem.*
 Tarifa general para el franqueo de la correspondencia con el recargo en sellos de guerra que impone el art. 57 de la ley de Presupuestos vigente.—*Idem.*
En 16.—Real orden autorizando durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion al Subsecretario del mismo para el despacho de los asuntos urgentes de aquel Departamento.—*Núm.* 197.
 Otra encargando interinamente el despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion general de Política y Administracion al Director general de Establecimientos penales.—*Idem.*
 Otra disponiendo que el día 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos.—*Idem.*
 Programa de las materias que se exigen para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes.—*Idem.*
En 17.—Circular resolviendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Subsecretario del mismo.—*Número* 198.
 Real orden resolviendo que se encargue interinamente del desempeño de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Oficial primero D. José Gamir y Maladeñ.—*Idem.*
 Otra exponiendo el plan de conducta administrativa que se propone observar el Ministro de Hacienda en el desempeño de su cargo.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se realice en brevisimo plazo el pago de los cupones vencidos y no satisfechos desde 30 de Junio y 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876.—*Idem.*
 Otra disponiendo que las carpetas de intereses de la Deuda pública interior vencidos en 1.º de Julio de este año se admitan por todo su valor nominal en pago del 85 por 100 á metalico para la negociacion de pagarés del Tesoro.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Casals y Areny contra una providencia del Gobierno civil de Barcelona relativa á la admision por el Ayuntamiento de aquella capital de la fabrica del gas municipal.—*Idem.*
 Resumen de concesiones de *Regium exequatun* y autorizaciones á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros

para ejercer sus cargos en varios puntos de España.—*Idem.*
 Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion pública de una demanda contencioso-administrativa entablada por Doña Adela del Tejo y Herrera, viuda de D. Gaspar Gasco y Estecha, sobre revocacion de una orden del Ministerio-Regencia relativa á la devolucion de cantidades que Gasco habia satisfecho por la compra al Estado de una finca denominada Huerta Chica, cuya venta fué anulada posteriormente.—*Idem.*
En 18.—Ley reformando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino respecto del personal del mismo.—*Núm.* 199.
 Real orden encargando interinamente de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros al Oficial primero de la misma Dependencia.—*Idem.*
 Real decreto prorogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido para la presentacion en el Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos sujetas á este requisito.—*Idem.*
 Otro reorganizando las Secciones de las Administraciones económicas de las provincias.—*Idem.*
 Otro confirmando en el cargo de Ordenador de Pagos por obligacion del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Adolfo Garcia de Leon, Marqués de Casa Pizarro.—*Idem.*
 Otro promoviendo al destino de Interventor de la Direccion de Pagos del Ministerio de Estado á D. Fermín Campobin y Gaillard.—*Idem.*
 Otro nombrando Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Madrid á D. Ramon Garcia Aroniz.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase de la Seccion especial para liquidacion al Banco de España en la Direccion general de Contribuciones á Don Frutos de la Revilla.—*Idem.*
 Real orden (reproducida) disponiendo que las carpetas de intereses de la Deuda pública interior vencidos en 1.º de Julio de este año se admitan por todo su valor nominal en pago del 85 por 100 á metalico para la negociacion de pagarés del Tesoro.—*Idem.*
 Otra otorgando á D. Jorge Ioring la concesion del ferrocarril de Puente-Genil á Linares, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se mencionan.—*Idem.*
 Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo incoado por el Ayuntamiento de Laujar sobre excepcion de la venta, como de aprovechamiento comun, de los montes Alto y Bajo del término municipal de la referida villa de Laujar.—*Idem.*
En 19.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Aracena, Gaucin, Pego, Estrada, Villanueva de la Sereña, Almáden y Villar del Arzobispo á los que se mencionan.—*Núm.* 201.
 Circular disponiendo que durante la permanencia del Ministro de Marina en la Escuadra se encargue del despacho de este Ministerio el Subsecretario del mismo.—*Idem.*
 Real orden resolviendo que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por las infracciones en el uso del papel sellado en las diligencias matrimoniales durante el periodo que se indica.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se anuncie, por traslado, la cátedra de Legislacion comparada de la Facultad de Derecho, vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem.*
 Otra resolviendo que se provea por concurso la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*
 Otra declarando caducada la concesion otorgada á la Sociedad forestal española para la explotacion de varios montes del Estado en las sierras de Segura y Cazorla, provincia de Jaen.—*Idem.*
En 20.—Ley haciendo extensivas las disposiciones de la de 23 de Julio de 1876 á las causas que por delitos políticos se hayan incoado hasta 30 de Junio del propio año.—*Número* 201.
 Real decreto nombrando Director general de Contribuciones á D. José Magaz y Jaime.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe de la Seccion de Beneficencia en la Direccion general del ramo á D. Fermín Hernandez Iglesias.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de subasta pública el transporte á la isla de Cuba de 12.000 hombres del Ejército.—*Idem.*
 Real orden declarando caducada la autorizacion concedida á D. Manuel Gutera para ejecutar las obras de alumbramiento y conduccion de aguas subterráneas del rio Lobregat con destino al abastecimiento de la ciudad de Barcelona y pueblos comarcanos.—*Idem.*
En 21.—Ley reformando varios párrafos y artículos de la ley Hipotecaria vigente.—*Núm.* 202.
 Circular dictando disposiciones referentes al modo y forma en que debe efectuarse la sustitucion del Procurador en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento.—*Idem.*
 Reales decretos disponiendo que cesen en sus respectivos cargos los Oficiales terceros del Ministerio de Marina D. José de Saavedra y Meneses y D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo.—*Idem.*
 Real decreto nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina, sin sueldo ni antigüedad, á D. Emilio Pazos y Vela Hidalgo.—*Idem.*
 Otro declarando jubilado á D. José de la Torre y Agrasó, Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas.—*Idem.*
 Real orden confirmando un acuerdo del Gobernador general de la isla de Puerto-Rico con motivo de una demanda contencioso-administrativa presentada á nombre de D. Juan Forgas y D. Juan José Cartagena, regantes del rio Jacaguas, sobre aprovechamiento de las aguas de dicho rio.—*Idem.*
 Circular general dictando varias resoluciones acerca del embarque para la isla de Cuba de los individuos del actual reemplazo sorteados con destino á los ejércitos de Ultramar.—*Idem.*
 Real orden declarando que procede exigir el 50 por 100 sobre el importe del reintegro que se exige á los papeles del papel invertido en las causas criminales.—*Idem.*
En 22.—Real decreto nombrando Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin de Riquelme y Gomez.—*Núm.* 203.
 Otro nombrando Consejero de Estado con destino á la Seccion de Guerra y Marina á D. Ramon María Pery y Ravé.—*Idem.*
 Otro indultando á Pedro Larrea Ajuria de la multa de 1.176 pesetas que le impuso el Juzgado de Miranda de Ebro en causa por el delito de embriaguez.—*Idem.*
 Otro indultando á D. Angel Izquierdo y Villalva del pago de la mitad de la multa de 1.000 pesetas que le impuso

la Audiencia de Albacete en causa por el delito de estafa.—Idem.

Otro indultando á Gabriel Santos y Eugenio Gonzalez de la mitad de la pena de 14 años de presidio correccional que á cada uno de ellos le impuso la Audiencia de Albacete por cada uno de tres delitos de robo.—Idem.

Otro disponiendo que D. Ramon Maria Pery y Ravé cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Cádiz.—Idem.

Otro nombrando Capitan general del Departamento de Cádiz á D. Guillermo Chacon y Maldonado.—Idem.

Otro mandando publicar inmediatamente el Arancel de Aduanas reformado en cumplimiento del art. 31 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, y con los impuestos y disposiciones que establecen los artículos 23, 29 y 34 de la misma ley.—Idem.

Disposiciones y Arancel á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.

Real orden resolviendo que el nuevo Arancel empiece á regir en todas las Aduanas de la Península e islas Baleares el 1.º de Agosto próximo, en la forma que se expresa.—Idem.

Otra resolviendo que no se haga uso de la autorizacion concedida por el art. 36 de la ley vigente de Presupuestos para imponer un recargo en los derechos de importacion para los productos de América y Asia que procedan de los depósitos extranjeros de Europa.—Idem.

Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—Idem.

En 23.—Ley aprobando el adjunto plan de carreteras del Estado, que sustituirá al de 6 de Setiembre de 1864.—Número 204

Plan general de carreteras del Estado para la Península e islas adyacentes.—Idem.

Real orden dictando disposiciones referentes á la ordenacion y aprovechamiento de los montes de los pueblos del valle de Aran en la provincia de Lérida, bajo las condiciones que se expresan.—Idem.

Otra resolviendo que quede provisionalmente en suspenso la habilitacion que disfrutaban las Aduanas fronterizas para despachar artículos coloniales, exceptuando la de Irún.—Idem.

Otra de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictando varias disposiciones en resolucion de varias dudas consultadas por el Registrador de la propiedad de Melilla del Palancar sobre inscripcion de ciertos documentos.—Idem.

Circular de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia fijando reglas para la distribucion y consignacion de créditos destinados al pago de las obligaciones eclesiásticas de las diócesis.—Idem.

En 24.—Real decreto disponiendo que por cada uno de los Ministerios se revisen sus respectivos presupuestos de gastos para realizar todas las economías que puedan hacerse en los servicios públicos.—Núm. 205.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Ramon Bugallal del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Juan Clemente Bernad y Ramirez.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Cantisan del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Agustin Salido.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Leandro Perez Cisio del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz.—Idem.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Mariano Castillo.—Idem.

Ley relevando del pago del impuesto de consumos correspondientes al año económico de 1874 á 75 y primer semestre de 1875 á 76 á los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel y á los demás que se indican.—Idem.

Otra trasladando 532.500 pesetas en la Seccion 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del cap. 34, art. 2.º al cap. 47, artículo único.—Idem.

Otra declarando permanente durante el actual ejercicio el crédito de 300 000 pesetas concedido para las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.—Idem.

Otra autorizando al Gobierno para condonar el todo ó parte de la contribucion á los pueblos de las provincias de Murcia y Almería que han sufrido recientemente las calamidades de inundacion y pedrisco, ó cualesquiera otras de las de Valencia y Alicante que se encuentren en iguales circunstancias.—Idem.

Otra exceptuando del impuesto de rifas el hospital de niños pobres titulado del Niño Jesus.—Idem.

Real decreto dictando disposiciones para hacer efectivo el pago de los plazos de que están en descubierto los compradores de bienes nacionales.—Idem.

Real orden disponiendo quiénes han de sustituir á Don Emilio Cánovas del Castillo durante su ausencia, como Director general de lo Contencioso y Asesor general de Hacienda.—Idem.

Ley señalando las rebajas en los derechos de Arancel á los géneros, frutos y efectos coloniales concluidos ó que se conduzcan á las Islas Filipinas desde puertos extranjeros en bandera nacional.—Idem.

Otra aprobando lo acordado por el Gobernador de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion en la forma que se expresa en el documento adjunto.—Idem.

Real decreto promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.—Idem.

Otro disponiendo que D. Cándido Barrios y Anguiano cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Artillería del Ministerio de Marina.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Junta de estudios de torpedos al Brigadier de Artillería de la Armada Don Cándido Barrios y Anguiano.—Idem.

Otro concediendo los honores de Ingeniero Inspector de primera clase á D. Joaquin Togores y Fábregas.—Idem.

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Artillería en la Direccion del material del Ministerio de Marina á D. Tomás de Lora y Castro.—Idem.

Real orden declarando efectos públicos las acciones del Banco Hispano Colonial y las obligaciones del mismo, y disponiendo que con aquel carácter se admitan á la cotizacion oficial en la Bolsa.—Idem.

En 25.—Real decreto indultando á Pedro Puebla Prieto de la cuarta parte de la pena de 38 años de cadena á que por revision de la causa se rebajó la de dos cadenas per-

pétuas que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid.—Núm. 206.

Otro concediendo á Felipe Rodriguez indulto de la cuarta parte de la pena de ocho años de prision mayor que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de homicidio.—Idem.

Otro indultando á Pedro Montenegro Aguado de la tercera parte de 13 años de reclusion que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de homicidio.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Angel Lozano y Perez del cargo de Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Luis Garrido Fernandez, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general del Tesoro público.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar á D. Gregorio Robledo y Gomez.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar á D. Rafael Echevarria y Planco.—Idem.

Circular prohibiendo que se rediman á metálico los mozos alistados voluntariamente para servir en Ultramar, y los que hayan cambiado de situacion con otros destinados por sorteo á los mismos Ejércitos.—Idem.

Real orden (reproducida) declarando efectos públicos las acciones del Banco Hispano Colonial y las obligaciones del mismo, y disponiendo que con aquel carácter se admitan á la cotizacion oficial en la Bolsa.—Idem.

En 26.—Otra resolviendo ser improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodriguez y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Alcobendas contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid relativo á las cuentas de los siete primeros meses del ejercicio de 1874 75.—Núm. 207.

En 27.—Otra desestimando una instancia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto.—Número 208.

Otra resolviendo que no procede estimar un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Seo y Tarrío, Alcalde que fué de Riaño, contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña relativo á la recaudacion de impuestos desde 1869 á 1874.—Idem.

Otra concediendo á D. Leopoldo Brockman ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la clase de Ingenieros segundos, con arreglo á las disposiciones que se mencionan.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto el orden del Ministerio-Regencia reclamada en pleito contencioso-administrativo entablado por Doña Josefa Ruiz Perez sobre nulidad de la venta de cierto solar sito en la ciudad de Granada, adjudicándolo como parcela á Doña Maria de los Dolores Montero.—Idem.

En 28.—Real orden autorizando la conversion por bonos del Tesoro de dos cargas de justicia procedentes de alcabalas que en varios pueblos de las provincias de Avila y Sevilla pertenecian á la casa de Altamira.—Núm. 209.

Otro nombrado para los Registros de la propiedad de Rivede, Fonsagrada, Becerreá, San Cristóbal de la Laguna, Alburquerque, Ceuta y Ordenes á los individuos del Cuerpo de Aspirantes que se designan.—Idem.

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Orense reclamado en alzada por D. Benito Alvarez y otros vecinos de Cuñas, sobre demolicion de un muro construido por Tomás Veleiro.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden reclamada en pleito contencioso-administrativo entablado por D. Francisco Perez Crespo, cesionario de los derechos de D. Luis Isambert, sobre abono de daños y perjuicios al demandante por varias obras ejecutadas en el Canal de Isabel II.—Idem.

Resumen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos verificados en Marzo del corriente año.—Idem.

En 29.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Joló, Vizconde de Mindanao, al Contralmirante de la Armada D. José Malcampo y M. nja, Marqués de San Rafael.—Núm. 210.

Real orden resolviendo que sea baja en el Cuerpo administrativo del Ejército el Oficial primero D. Manuel Barta y Yarza.—Idem.

Otra revocando un fallo apelado de la Comision provincial de Valladolid, y declarando soldado al mozo Ricardo Martinez Madriral por el cupo de Villalon.—Idem.

Circular de la Direccion de Aduanas dictando prevenciones referentes al cetro doble por las Aduanas del derecho transitorio sobre los artículos cacao, canela, azúcar, pimienta, té, café, bacalao y pez palo.—Idem.

En 30.—Real orden desestimando una solicitud de D. José Cebrian sobre mejora del contrato celebrado con los señores Oeschger, Mesdach y Compañía, para la acuñacion de la moneda de bronce, y aceptando la modificacion de dicho contrato con arreglo á las prescripciones que se mencionan.—Núm. 211.

Otra disponiendo que desde 1.º de Agosto próximo realice el Gobierno en las Aduanas el recargo municipal autorizado sobre el cacao, la canela, la pimienta, el té, el café, etc., en cantidad igual á la que estas especies pagan por derecho transitorio, compensando su importe á los Ayuntamientos en la forma que se menciona.—Idem.

Otra concediendo la autorizacion especial solicitada por el Banco Hispano Colonial de Barcelona para la emision de 120.000 obligaciones de la misma Sociedad con objeto de realizar cuando se acuerde la ampliacion del empréstito de Cuba hasta la cantidad que se indica.—Idem.

Otra dejando sin efecto los acuerdos de la Comision provincial y del Ayuntamiento de Huelva reclamados en alzada por D. Manuel Garrido Santamaría sobre pago de unas ramas cortadas en un camino público de Gibraltar.—Idem.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valenzuela contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que le denegó el reintegro de 215 pesetas 34 céntimos invertidas en la extincion de la langosta.—Idem.

En 31.—Real decreto dictando las reglas á que debe sujetarse el encabezamiento obligatorio de la contribucion industrial y de comercio en las poblaciones de la Península e islas adyacentes que se mencionan.—Núm. 212.

Otro declarando cesante á D. José Borrajo, Presidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Comision general de

Hacienda de España en el extranjero á D. José Creagh y Navas.—Idem.

Otro nombrando Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública á D. Romualdo Mendez de San Julian, Contador de la misma dependencia; confriendo esta vacante á D. Agustin Genon, Jefe del Departamento de Liquidacion de la referida Direccion, y nombrando para este cargo á D. Faustino Hernando.—Idem.

Otro nombrando Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Ramon Goicoerrotea.—Idem.

Otro nombrando Jefe del Departamento de Liquidacion de Pensiones civiles de la Direccion general de la Deuda pública á D. Ayapito Gozalo.—Idem.

Otro nombrando Inspector general de Hacienda á D. Julian Manuel de Sabando.—Idem.

Otro declarando cesante por reforma á D. Pascual Altolaguirre y Jáudenes, Inspector general de Hacienda.—Idem.

Otro declarando cesante por reforma á D. Manuel Eguiñor, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones.—Idem.

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Pascual Altolaguirre y Jáudenes.—Idem.

Real orden disponiendo que se proceda por el Departamento del grabado de la Casa de Moneda de Madrid á hacer el caño de las monedas de 10 y de 5 céntimos de peseta con arreglo á las prescripciones que se mencionan.—Idem.

Otras dando de baja en el Ejército á los Capitanes de infantería D. Antonio Arias y Diaz y D. Juan Ferran y Borbon.—Idem.

Otra resolviendo un expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Pimentel contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid referente al cierre de un terreno en el pueblo de Rueda verificado por el recurrente.—Idem.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mendez contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Ces, por el que se le obliga á la demolicion de una soana y escalera de piedra construida en la via pública.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Mariano de Merlo y otros causahabientes de D. José Benzo de los Cameros y Amaya, sobre procedencia de la venta de los bienes de cierto patronato fundado por D. Mateo de Guevara.—Idem.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Primera clase.....	30
Tercera id.....	12:50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquia, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Pepe-Hillo.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Décimoquinto concierto, bajo la direccion del Maestro Mr. Olivier Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—A beneficio de los celebres artistas gmnásticos Mres. Mayol, Onra y Emilio.—Gran de y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gmnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gmnasta Mr. Onra.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.